



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Número de Radicación: 110014003009-2020-00524-00  
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular.  
Decisión: Niega Mandamiento.

Sería el caso, entrar emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda, tomando como base para ello los documentos aportados como base de la presente ejecución, a los que el apoderado prodiga virtualidad ejecutiva.

Sin embargo, al procederse nuevamente a su revisión se tiene que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida que aquéllos no reúnen cabalmente los requisitos exigidos por el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008 el cual establece:

“Artículo 1º.- El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así:

(...)

**El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio.** Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

(...)”

Para el caso en concreto, observa el Despacho que las facturas aportadas como base de la presente ejecución, son una copia química, razón por la cual no cumplen con las exigencias del artículo 772 del C.Co, modificado por el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, como quiera que sólo el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable, es decir que sólo el original firmado por ambas partes es aquél que debe ser presentado para el cobro.

Así las cosas, el documento allegado no es título valor, y no se puede predicar de aquél, merito ejecutivo alguno, razón por la cual no pueden ser cobrados ejecutivamente, conforme la Ley mercantil.

Por lo anterior el despacho, dispone

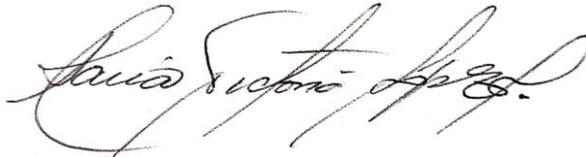
NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA